

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 19 de diciembre de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 022-2019-AU.- CALLAO, 19 DE DICIEMBRE DE 2019, LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria realizada el 19 de diciembre de 2019, sobre el punto reformulado de agenda: 1. MODIFICACION DEL ESTATUTO UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 104, 104.2 del Estatuto de nuestra Universidad, la Asamblea Universitaria tiene, entre otras atribuciones, la de reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU;

Que la Asamblea Estatutaria, mediante Resolución N° 02-2015-AE-UNAC de fecha 02 de julio de 2015, aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; que consta de trece (13) Títulos, setenta y uno (71) Capítulos, cuatrocientos treinta y dos (432) Artículos, veinticinco (25) Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017, en el numeral 1 se resolvió aprobar siete modificaciones al Estatuto, propuestas por la Comisión encargada de proponer las modificaciones al Estatuto; asimismo, en el numeral 2 de la acotada Resolución, se resolvió designar, la Comisión Encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle, Presidenta, Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud; y como miembros, Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN; Decano de la Facultad de Ciencias Contables; Mg. JUAN VALDIVIA ZUTA, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; y los estudiantes LUZ FABIOLA BAUTISTA YATACO de la Facultad de Ciencias Contables y IMELDA LIZBETH RIVERA BRAVO, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos Sede Cañete;

Que, con Resolución N° 006-2019-AU del 11 de marzo de 2019, resuelve en el numeral 1 aprobar nueve de las diez modificaciones propuestas por la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como las dos modificaciones propuestas por el Rector en la sección Pedidos y aprobadas en la Orden del Día, y la adecuación a la Ley N° 30697; en relación al numeral 48.4 del Art. 48; numeral 97.2 del Art. 97; numeral 104.8; Art. 104; numeral 127.2 del Art. 127; Art. 148; numeral 162.20 del Art. 162 y adicional el numeral 162.21; numerales 244.1 y 244.2 del Art. 244; Art. 250; numeral 259.13 del Art. 259; numeral 357.1 del Art. 357; Art. 409; asimismo, se resuelve en el numeral 2 disponer, que la segunda propuesta de modificación del Estatuto "2. CAUSALES DE VACANCIA DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO", referida al Artículo 72, así como la propuesta referida a INCOMPATIBILIDADES DE DOCENTES A TIEMPO COMPLETO, referida al numeral 276.1 del Artículo 276, regresen a la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao para su estudio correspondiente y ponerlo nuevamente a consideración de la Asamblea Universitaria en una sesión posterior;



Que, por Resolución N° 018-2019-AU del 09 de octubre de 2019, se resuelve en el numeral 1 *“APROBAR la modificación de la Cuarta Disposición Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle: “CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA: Otórguese a las Facultades el plazo que no excederá del período lectivo 2015 para aprobar los nuevos currículos con estudios generales, en el marco de la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Los nuevos currículos se implementarán obligatoriamente desde el Semestre Académico 2016-A, bajo responsabilidad de los Directores de Escuela y Decanos. Los ingresantes que iniciaron sus estudios en los Semestres Académicos 2014-B, 2015-A y 2015-B, adecuarán y/o compensarán sus asignaturas aprobadas con las que establezca el nuevo currículo; y, siendo una población de tránsito, obtendrán el grado académico de bachiller, al completar sus estudios de pregrado, con o sin trabajo de investigación”*; y en el numeral 2 *“APROBAR la modificación del Art. 72 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle: “Art. 72. Cada Departamento Académico, está dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes a dicho departamento por el periodo de dos (02) años. El Director puede ser reelegido solo por un periodo inmediato. Son causales de vacancia del Director, las que establece el Art. 206 del Estatuto, en lo que fuere aplicable. El Consejo de Facultad, por solicitud de por lo menos la mitad de los docentes de dicho Departamento, declara dicha vacancia, en sesión extraordinaria a través de una votación calificada de por lo menos 2/3 del número de sus miembros hábiles. En el caso de la declaratoria de vacancia, el Decano encargará a un docente que cumpla con los requisitos que corresponden hasta la elección del nuevo Director”*.

Que, con Oficio N° 008-2019-CEME/UNAC (Expediente N° 01080945) recibido el 22 de octubre de 2019, la Comisión de Modificación de Estatuto, remite doce propuestas de modificaciones al Estatuto conforme a lo recomendado por la DILIC-SUNEDU en su visita del 16, 17 y 18 de octubre de 2019; siendo estos los siguientes: numeral 136.18 del Art. 136, numeral 162.11 del Art. 162, Arts. 233, 234, 252, 253, 254, 255, 273, 347, numeral 180.24 del Art. 180 y numeral 427.6 del Art. 427;

Que, mediante Resolución N° 427-2019-CU del 29 de octubre de 2019, aprobaron por unanimidad, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria, las nueve modificaciones al Estatuto alcanzadas por la DILIC-SUNEDU en la Dirección de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria del 16, 17 y 18 de octubre de 2019; siendo estas las siguientes: numerales 136.18 y 136.19 del Art. 136, numeral 162.11 del Art. 162; Arts. 233, 234, 252, 253, 254, 255 y 273;

Que, en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria del 19 de diciembre de 2019, al tratarse el punto reformulado de agenda 1. Modificación del Estatuto UNAC, luego del debate correspondiente y sometido a consideración, se acordó por consenso las modificaciones planteadas al Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; a lo acordado por los miembros presentes en la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 103 y 104 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 56 y 57 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° APROBAR** las modificaciones propuestas por la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como las modificaciones propuestas por el señor Rector, según el siguiente detalle:

Reportadas por la DILIC-SUNEDU en su visita del 16, 17 y 18 de octubre de 2019.

“Artículo 136. Son atribuciones del Vicerrector Académico:”

“136.18. Prever las necesidades de capacitación permanente de docentes y estudiantes de pre y posgrado; y, supervisar que estas sean atendidas en los diferentes niveles académicos de la Universidad.”

“136.19. Las demás señaladas en Ley, Estatuto, Reglamento General y otras normas.”

“Artículo 162. Son atribuciones del Vicerrector de Investigación:”

“162.11. (Numeral migrado al Art. 136.18).”

“Artículo 233. Los docentes contratados tienen derecho a participar en el concurso público de méritos para los efectos de su admisión como docentes ordinarios. Sus plazas deben, preferentemente, ser convocadas al citado concurso público. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado, hasta por el plazo máximo.”

“Artículo 234. Se puede contratar docentes en los niveles A-1, A-2, A-3 y B-1, B-2, B-3, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y evaluación de la Facultad, de acuerdo a Ley, al Estatuto, al D.S. N° 418-2017-EF y normas pertinentes.”

“Artículo 252. Los docentes Ordinarios a Dedicación Exclusiva tienen como única actividad remunerada la que presta a la universidad, desarrollan un mínimo de 10 horas semanales de carga lectiva. (Se retira la excepción).”

“Artículo 253. Los docentes Ordinarios a Tiempo Completo cumplen un horario de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la universidad. Desarrollan un mínimo de 12 horas de carga lectiva. (Se retira la excepción).”

“Artículo 254. Los docentes Ordinarios a Tiempo Parcial son los que se dedican a la universidad de 10 a 20 horas semanales, desarrollando no menos del 60% de su tiempo a labores lectivas. Podrán ejercer las mismas actividades académicas y administrativas que los docentes a tiempo completo. También podrán ejercer cargos de gobierno siempre que no se genere incompatibilidad, pudiendo pasar a la condición de tiempo completo o dedicación exclusiva si existe plaza disponible.”

“Artículo 255. El Rector y Vicerrectores se eximen del dictado de clases. Los Decanos, director de la Escuela de Posgrado, Secretario General, directores y jefes de oficinas académicas y administrativas, así como los docentes ordinarios que desempeñan cargos de gobierno, pueden tener una carga lectiva máxima de 10 horas semanales.”

“Artículo 273. La remuneración de los docentes ordinarios a tiempo parcial se establece según el número de horas de servicios que prestan. La remuneración de los docentes contratados se establece de acuerdo a los niveles señalados en el Art. 234 del presente Estatuto.”

Propuesta sobre Gobernabilidad en la Universidad y Facultades

“Artículo 347. El sistema electoral es de lista completa y comprende las representaciones de docentes y estudiantes a los órganos de gobierno. Las autoridades son elegidas por listas únicas independientes, excepto el Rector y Vicerrectores que integran una plancha conjunta. Excepcionalmente, el Reglamento de Elecciones puede establecer normas para viabilizar el funcionamiento de los órganos de gobierno en los que comprobadamente no haya docentes habilitados en las diferentes categorías. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.”

Propuesta sobre Encargatura de Decanatos sin vacancia (culminación de mandato, sanción disciplinaria, viajes, licencias u otras causas).

“180: Las atribuciones del Consejo de Facultad son:”

“180.24: Designar como Decano encargado al Profesor Principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo de Facultad, por motivo de viaje, sanción temporal, enfermedad, licencia u otras causas semejantes. Dicha encargatura es por un período que no excederá de noventa (90) días calendarios. En el caso de que el mandato haya culminado y no exista Consejo de Facultad vigente, el Decano encargado será el profesor principal más antiguo en la categoría designado por el Rector.”

“180.25: Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia, y las demás señaladas en el Reglamento General y el Reglamento de la Facultad.”

Ampliación de atribuciones a la Defensoría Universitaria

“428: La Defensoría Universitaria tiene las siguientes atribuciones:”



“428.6: Asumir competencia directa respecto a los actos de hostigamiento sexual y todas sus manifestaciones, realizando acciones de prevención en la comunidad universitaria, investigación preliminar en atención de cualquier queja, pudiendo dictar preventivamente medidas de protección, emitiendo finalmente su pronunciamiento si hay mérito para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.”

“428.7: Las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y normas pertinentes.”

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria.

Fdo.- **Mg. CÉSAR GUILLERMO JAUREQUI VILLAFUERTE**, Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jaurequi Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas.